

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**12662** *ACUERDOS de 30 de mayo y 27 de junio de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los que se anuncian concursos para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en sus reuniones del día 30 de mayo y 27 de junio de 2000, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y, por tanto, al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección, tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialista, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la disposición transitoria decimoséptima.4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y disposición transitoria decimoséptima.4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto, en favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren los artículos 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tengan mejor puesto escalafonal. En su defecto, a favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En defecto de los dos supuestos anteriores, y en tanto no se cubra la totalidad de la planta de los Juzgados Unipersonales de lo Contencioso-Administrativo, establecida en la Ley de Demarcación y Planta Judicial, se considerará mérito

preferente haber desempeñado comisiones de servicio en este orden jurisdiccional, siempre que la Sala de Gobierno correspondiente emita informe favorable y en atención a la duración de las comisiones, o acreditar la asistencia a cursos de especialización homologados por el Consejo General del Poder Judicial, en las materias propias del orden contencioso-administrativo. A falta de todos los supuestos anteriores, a favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en los dos últimos casos, los que obtuvieran plaza deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca expresamente para este supuesto el Consejo General del Poder Judicial. Si incumplieran tal obligación, los nombrados serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente, que se hará efectiva con arreglo a los criterios establecidos reglamentariamente.

Los miembros de la Carrera Judicial que no estén en posesión del título acreditativo de la especialización como Juez de Menores y obtengan plaza en Juzgados de Menores en virtud de promoción o de concurso, procediendo de órganos jurisdiccionales de distinta naturaleza, deberán realizar un curso de acceso, de carácter teórico-práctico, en la forma y condiciones reguladas en el artículo 104 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Para quienes deseen alegarlo, constituirá mérito preferente el conocimiento de la Lengua Oficial y el Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurrido el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse, dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base, por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: 91 700 63 58.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo, según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juez que hubiere ejercitado la renuncia al ascenso al amparo de lo previsto en el artículo 311.1, párrafo segundo, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial podrá desistir de la referida renuncia dentro del plazo y forma establecido en la base quinta de la presente convocatoria.

Si como consecuencia de la resolución de este concurso quedaren desiertos alguno o algunos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo por falta de peticionarios, por el órgano competente del Consejo General del Poder Judicial, a la vista del número de ellos, de su previsible carga de trabajo y atendidas todas las circunstancias concurrentes, determinará la forma de provisión de los mismos.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren los artículos 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando, entre tanto, la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Octava.—Según lo acordado por la Comisión Permanente en su reunión del día 28 de abril de 2000 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 326.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, procede no anunciar a concurso la plaza de Magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, vacante por haber sido destinado su titular, don Víctor Jesús Nieto Matas, a la Presidencia de dicha Sección.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1995, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso, regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de Junio, de la Carrera Judicial.

Contra la presente disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Relación de plazas que se anuncian*

##### Andalucía:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Algeciras.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Almería.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Andalucía, con sede en Cádiz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Ceuta.

Juzgado de lo Penal número 1 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Granada, de familia.

Juzgado de Instrucción número 1 de Granada.

Juzgado de lo Penal número 1 de Granada.

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Huelva.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Huelva.

Juzgado de lo Penal número 2 de Huelva.

Juzgado de lo Penal número 3 de Huelva.

Magistrado de la Sección Primera, penal, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Presidente de la Sección Cuarta, penal, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Magistrado de la Sección Cuarta, penal, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Magistrado de la Sección Quinta, civil, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Juzgado de Primera Instancia número 16 de Sevilla.

Juzgado de Instrucción número 1 de Sevilla.

Juzgado de Instrucción número 19 de Sevilla.

Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Aragón:

Presidente de la Sección Segunda, civil, de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza.

Asturias:

Juzgado de lo Social número 1 de Avilés.

Juzgado de lo Penal número 2 de Oviedo.

Baleares:

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Palma de Mallorca.

Canarias:

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, plaza reservada a Magistrado especialista.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Las Palmas.

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Las Palmas.

Juzgado de lo Penal número 2 de Las Palmas.

Juzgado de lo Penal número 5 de Las Palmas.

Juzgado de lo Penal número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Cantabria:

Magistrado de la Sección Tercera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Cantabria.

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Santander, mientras su titular, don Javier María Calderón González, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial\*.

Castilla-La Mancha:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Ciudad Real, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Guadalajara.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Toledo.

Castilla y León:

Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca.

Cataluña:

Magistrado de la Sección Primera, civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular, don Francisco Javier Pereda Gámez, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial\*.

Presidente de la Sección Sexta, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 16 de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 19 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Grallers.

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Lleida.

Comunidad Valenciana:

Presidente de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Valencia, mientras su titular, don Francisco Monterde

Ferrer, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial\*.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Elche, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valencia.

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Valencia.

Juzgado de Instrucción número 7 de Valencia.

Galicia:

Juzgado de Primera Instancia número 5 de A Coruña.

Juzgado de Instrucción número 5 de A Coruña.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ferrol.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ferrol.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Lugo.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Ourense.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vigo.

Madrid:

Magistrado de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mientras su titular, don Joaquín Huelín Martínez de Velasco, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, plaza reservada a Magistrado especialista\*.

Magistrado de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mientras su titular, doña María Alicia Sánchez Cordero, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, plaza reservada a Magistrado especialista\*.

Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Magistrado de la Sección Primera, penal, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Fuenlabrada, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Fuenlabrada.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Leganés.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Leganés.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Majadahonda.

Juzgado de Primera Instancia número 28 de Madrid, de familia.

Juzgado de Primera Instancia número 34 de Madrid.

Juzgado de lo Social número 12 de Madrid.

Juzgado de lo Social número 36 de Madrid.

País Vasco:

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Baracaldo.

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (\*) en la anterior relación se hace para su provisión, por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial, en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 27 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO